Nota DNC N° 11312/2022.

Asunción, 06 de octubre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	418536
Expediente	318315
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO - COMPRA POR OPORTUNIDAD
Entidad	PETROPAR
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En las Bases Concursales – Página N° 12, se ha indicado: "...*Garantía de Mantenimiento de Oferta instrumentada en una Carta Bancaria o Póliza de Seguros o Declaración Jurada*..." (sic); "...*En caso de presentarse Declaración Jurada deberá utilizar el formulario N° 3 del Anexo IV Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta*..." (sic); En el Acta de Apertura – al igual que en el Informe de Evaluación: "...*Compañía: Declaración Jurada de Mantenimiento de Ofertas*..." (sic); ante todo lo expuesto, señalamos que dichas indicaciones como actuaciones, considerando el monto de la operación, no se ajustan a lo establecido en el Art. 54 del Decreto N° 2992/19, debiendo la garantía de mantenimiento de ofertas solamente instrumentada a través de algunas de las formas indicadas en el citado articulo en el inciso "b" numerales "1 y 2" respectivamente.
2. Tanto en las Bases Concursales como en el Informe de Evaluación, se observa que como criterios de evaluación -para la capacidad financiera- solo se han solicitado estados contables de los años 2018/2019/2020; por consiguiente, no se ajustan a las reglamentaciones vigentes en materia tributaria, atendiendo que los mismos constituyen requisitos aplicables para analizar el margen de solvencia, patrimonio propio no comprometido, fondo de garantía y disponibilidades. Esta misma observación es aplicable a los documentos adicionales, la observación es realizada en atención a que debió ser actualizado al ejercicio fiscal 2021.

3. En el Dictamen DOC N° 161/2022 se indica: "...*Todos los antecedentes de solicitudes, invitaciones, justificativos, análisis económicos y demás, que fundamenta el pedido de área técnica requirente – Gerencia de Comercio Exterior – se encuentran contenidas en la Nota GCE 62 N° 7422/72/2022, la cual se anexa al presente Dictamen*..." (sic) sin embargo, pese a la citada indicación, no han sido acompañadas junto con las demás documentaciones comunicadas, solicitamos remitirlos. Señalamos que las documentaciones, por más que estén de conocimiento en algún portal oficial, la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes o cuanto menos enviar el enlace para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información.
4. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03". En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia.
5. Se observa que el Contrato fue suscripto en fecha 22/09/2022; sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 16/09/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado?
6. En la Resolución PR/DL N° 823/22 de adjudicación no se visualiza la indicación del monto total adjudicado.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga